

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE



**CONTRATO No. 172/2020
CONTRATACION POR LIBRE GESTION No. 16/2020
RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 23/2020
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS MEDICOS
QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **Carmen Guadalupe Melara de García** mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, , Número de Identidad Tributaria actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, a partir del primero de septiembre de dos mil diecinueve. Se acuerda asignar funciones como **DIRECTORA MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO**; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE** y **LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO** mayor de edad, del Municipio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, portador (a) de su Documento Único de Identidad número **ADMINISTRADOR UNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE** de la Sociedad **QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **QHA INTERNATIONAL, S.A DE C.V.** del domicilio de San Salvador, cuyo **TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diez, ante los oficios notariales de **CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS** e Inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y SEIS** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades el día veintiocho de mayo de dos mil diez, personería que compruebo con **CREDENCIAL DE ELECCION DE ADMINISTRADOR UNICO, PROPIETARIO Y SUPLENTE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de octubre de dos mil quince, dado por María Andrea García Muchacho, Secretaria. Por un periodo de siete año. E Inscrito en el Registro de Comercio al número **CIENTO VEINTISEIS** del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades el día ocho de octubre de dos mil quince. Con Número de Identificación Tributaria Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **"EL CONTRATISTA"**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar el "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos Médicos" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

RENLÓN N°	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
13	CÓDIGO: 81201149 SOLICITAN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA COMPONENTES AUXILIARES DE RX, EQUIPO DE DIGITALIZADOR DE IMAGENES, Marca: FUJIFILM , OFRECEN: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA COMPONENTES AUXILIARES DE EQUIPO DE RAYOS X, EQUIPO DE DIGITALIZADOR DE IMAGENES, Marca: FUJIFILM, * CAPSULA XL II CR-IR 359, * CONSOLA IR 348 CL, * SERVICIO INCLUYE: UN (1) REPUESTO RUBER PARA DIGITALIZADOR CAPSULA XL II CR-IR (SN36511059), CON GARANTIA DE 3 MESES POR DESPERFECTOS DE FABRICA. INCLUYE TODAS LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y TRES (3) VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO SE PROGRAMARAN EN HORARIO HABIL, DE 8 AM. A 3 PM., SE DISPONDRA DE LOS SIGUIENTES TIEMPOS DE RESPUESTA, UNA HORA COMO MAXIMO PARA EL CONTACTO TELEFONICO INICIAL Y RESOLUCION REMOTA, EN CASO DE SER NECESARIA LA VISITA DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO EN SITIO, SERA REALIZADA; CON UN MAXIMO DE 6 HORAS HABILES. NO SE INCLUYE NINGUN TIPO DE REPUESTO ADICIONAL. VERIFICAR MAYOR DETALLE EN LA OFERTA IMPRESA.	C/U	3	\$1.360,79	\$ 4.082,37
MONTO TOTAL DEL CONTRATO.....					\$ 4,082.37

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación por Libre Gestión No. 16 pleca dos mil veinte; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte; g) La Resolución de Adjudicación No. 23 Pleca dos mil veinte de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinte; h) Interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalece el contrato.



CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPATIVAS. Si se comprueba que en procedimientos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular han incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los artículos no. 151-152-153-156-158 y 160 de la LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SUMINISTRO. El plazo de ejecución del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos Médicos.** Será **SIETE MESES**, contados a partir de la Distribución del contrato. El Hospital se reserva el derecho de incrementar los contratos resultantes de esta Contratación hasta en un **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos, para lo cual el titular del Hospital emitirá la modificativa respectiva, la cual firmara conjuntamente con el contratista.

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCION DE LOS EQUIPOS POR ITEM.

ITEM No. 13

EQUIPO DE DIGITALIZADOR DE IMÁGENES.

Marca: FUJIFILM, que consta de los siguientes componentes: Capsula XL II CR-IR 359, Consola IR 348CL, Servicio incluye Repuesto Ruber para Digitalizador CAPSULA XL II CR-IR (SN36511059)

CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS. MANTENIMIENTO PREVENTIVO. El contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de mantenimiento Preventivo y/o, Según las especificaciones de los fabricantes en el Manual de Servicio del Equipo, destinado a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: a) Limpieza General interna y externa que proceda a la naturaleza y funcionamiento de dicho equipo. Pintado de partes oxidadas. b) Revisión General de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto a la reparación o cambio oportuno de piezas que sufran desgaste natural por el uso. c) Sustitución oportuna de los elementos o partes de los equipos cuyo tiempo de duración es limitado, d) Revisión, Reparación y/o Ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación, e) Revisión programada de los equipos conforme a un programa de visitas de Mantenimientos, que el contratista deberá efectuar para controlar el estado de los equipos, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del o de los equipos en forma imprevista. En los dos últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de "el contratista", quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.



CLÁUSULA SEPTIMA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Además del mantenimiento Preventivo descrito anteriormente, el contratista se obliga a ejecutar Mantenimiento Correctivo al equipo; consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños consecuencia del desgaste natural, o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: a) Por problemas detectados u ocasionados por el personal del contratista durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo. b) Por orden de Trabajo expedida por el supervisor, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna anomalía en el funcionamiento del equipo. c) Por llamada directa o solicitud escrita del jefe de Servicio o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en el equipo del establecimiento. En los últimos casos, la notificación se hará por la vía más rápida para obtener la intervención inmediata de "El contratista" quien deberá dar respuesta a lo solicitado dentro de las 24 horas siguientes al momento de haber recibido la comunicación.

CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL IDONEO. El contratista garantizará que el servicio será brindado por personal idóneo y en constante actualización de conocimientos técnicos. EL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA se reserva el derecho de solicitar cualquier consulta por escrito sobre el Curriculum Vitae del personal de El contratista que este asignado para la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: CENTRO DE SERVICIO. El contratista se obliga de disponer de la infraestructura, herramientas, instrumentos, equipos de medición, etc; así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el Servicio de la mejor calidad.

CLÁUSULA DECIMA: REGISTRO DE BITÁCORA. El Hospital y El Contratista utilizarán una bitácora en cada sitio de localización del equipo sujeto al Contrato. En esta se registrará el historial del Mantenimiento Preventivo y Correctivo dado por El o la Contratista así como las llamadas que deba hacer el jefe de servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos. a efecto de ordenar el procedimiento de los registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte. En el caso de El o la contratista deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y la firma del técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras serán aportadas por El o la contratista, pero serán propiedad de El Hospital y es obligación del jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de El o la Contratista y del supervisor aun en horas y días no laborales. El uso de la



bitácora entra en vigencia a partir de la primera visita, el contratista está obligado a presentarla el día de inicio del mantenimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: REPORTES DE SERVICIO. "El contratista" se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de trabajos realizados, nombres de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. De todo reporte de servicio "El contratista" entregara inmediatamente al Administrador de Contratos una copia para su archivo y enviara otro tramite de pago. El personal asignado para prestar e servicio deberá tener la capacidad técnica y el equipo necesario, así como el contratista debe garantizar la existencia de repuestos.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO. "El Hospital" suministrara a El Contratista previa solicitud, los repuestos y partes de que disponga en Bodega o en el Almacén del Departamento de Mantenimiento General". El contratista estará en la obligación de entregar los repuestos cambiados a los equipos al supervisor del Departamento de Mantenimiento". De no contarse con repuestos en Bodega del HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA, el contratista deberá suministrarlos para lo cual se obliga a mantener un nivel de existencias de piezas de repuestos en cantidad y diversidad suficiente para la prestación de un servicio oportuno y eficiente. Cuando en el cumplimiento de su misión, el contratista tenga que sustituir una pieza que no tenga en existencias la bodega del HOSPITAL, deberá obtener previamente la autorización del Administrador de Contrato quien deberá solicitarlo según disponibilidad financiera del Hospital. El contratista estará en la obligación de enviar Cotizaciones de partes que no se tenga en existencias a la UACI del Hospital. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del Hospital en copia para el Administrador de contrato quien se auxiliara de la jefatura del Departamento de Biomédica y Jefatura de Radiología. El administrador de contrato verificara la disponibilidad de fondos para la adquisiciones de los repuestos y será su decisión la adquisición sin perjuicio para el contratista. En caso de que se adquieran los repuestos, el contratista deberá entregarlos en un periodo no mayor de 15 días El contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga el equipo en buen funcionamiento. En caso contrario, no se efectuaran los pagos hasta que se cumpla esta clausula.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PROGRAMA Y CALENDARIO DE VISITAS. El contratista del servicio, al efectuar sus visitas deberá reportarse con el jefe de Mantenimiento y Radiología o a quien ellos designen, a efecto de que supervise el trabajo a realizar. En ausencia de este, deberá remitirse al Jefe de Mantenimiento. El jefe de Mantenimiento, designara entre su personal un supervisor del trabajo realizado por el personal técnico del



contratista durante las visitas de mantenimiento. Este supervisor será llamado el "Supervisor local". El contratista deberá ejecutar el programa de trabajo presentado, en el que especifica las rutinas de Mantenimiento Preventivo y las frecuencias de intervención. El mantenimiento preventivo y correctivo deberá prestarse de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 pm (hora laboral) bajo coordinación con el administrador de contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISION DEL SERVICIO. El Hospital delegara en el Administrador de Contrato la función de supervisar los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo y verificar que el servicio se realice en los términos pactados en este contrato. El Jefe de mantenimiento determinara el procedimiento y designara al técnico o los técnicos para el cumplimiento de dicha responsabilidad. El supervisor del contratista deberá remitir informes verbales o escritos cuando sea requerido, el supervisor designado por el departamento de Biomédica.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO. El plazo de Ejecución del Servicio Jurídico será de **DEL MES DE JUNIO AL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, contados a partir de la Fecha de Distribución del Contrato. **EL SERVICIO QUE EL CONTRATISTA PROPORCIONARA, PODRA PRORROGARSE POR UN PERIODO IGUAL O MENOR AL CONTRATADO DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCION.**

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PRORROGA DE PLAZO. Cuando el contratista se le presentare circunstancias que no le permitieren cumplir con el plazo de entrega del suministro, cuya(s) sean de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas y documentadas, el TITULAR podrá extender el plazo. El contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no haber tal justificación, en el plazo establecido esta omisión será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. Ninguna prórroga le será concedida al contratista por demora o negligencia, ocasionada por culpa del mismo.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado a los Administradores de Contrato **LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ NAJERA, Técnico en Radiología** mediante **Acuerdo No. 68/2020**. Tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a



la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos Médicos"**, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato. El administrador de la Contratación por Libre Gestión, deberán implementar **"INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS"** a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **CUATRO MIL OCHENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 4,082.37)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña" pagara el Contratista por el **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos Médicos**, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Cifrado Presupuestario número **202032053202211** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho **Fondo General**. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuara en la tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km 8 ½ carretera a Los Planes de renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y cinco fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", detallando la descripción del Servicio, numero de la Contratación del Servicio, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido. Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén del Hospital Saldaña, Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña y Suministrante. Tramitar quedan posterior de haber entregado el Suministro a conformidad. No se dará por recibido el **SERVICIO**, cuando a juicio del usuario este no



haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. **La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política gubernamental para pago de obligaciones institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaron los pagos según Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda.** En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de dicho Impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario. Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. Se obliga al pago del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos Médicos" cuyo importe del presente contrato se hará con aplicación a la fuente de financiamiento 2020320530202211.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTIAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las fianzas deberán ser emitidas por sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al doce (12%) el monto del contrato, cuya vigencia será de **SIETE MESES** posterior a la entrega del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y la cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al



profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato. **GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES**, por el DIEZ POR CIENTO (10%) en dólares de los Estados Unidos de América (\$) del valor del contrato por Libre Gestión y estará vigente por UN AÑO. **AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILIS SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO.**

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESION. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL PERSONAL DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA. Cualquier situación que ocurra en días y horas hábiles y que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de empresa contratista a su vez lo hará por escrito a la jefatura del establecimiento donde esté dando el servicio.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del servicio o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de



incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el documento de Contratación Directa; el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo si dentro del plazo de DIEZ DIAS (10) calendarios contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento ó no hiciera arreglos satisfactorios al Hospital para corregir la situación irregular al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. El contratistas se compromete a guardar la confidencialidad e toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la iniciación del **Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipos Médicos**, la institución tendrá un plazo de cinco días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre dicho suministro.

CLÁUSULA TRIGESIMA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día de en que a LA (O EL) CONTRATISTA, se le distribuya original del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere.



CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por parte de la Institución contratante ubicada en Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador; y el Contratista, En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.

de junio del dos mil veinte.

DRA. CARMEN GUADALUPE MELARA DE GARCIA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



SEÑOR LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
CONTRATISTA

ELABORADO POR: LIC. ZAÍDA LIZETH
BERRÍOS CHIPAGUA
UNIDAD ASESORIA JURIDICA